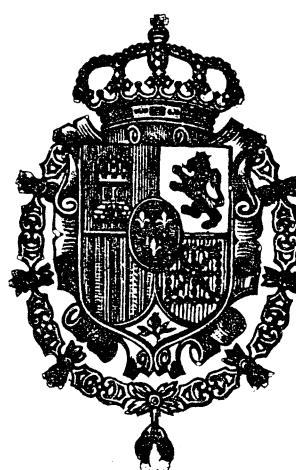


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		
En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.		



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.)
y la Real Familia continúan en esta
Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Congreso de los Diputados la vacante de tres Diputados á Cortes por la circunscripción de Murcia; vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 4 de Febrero próximo se procederá á la elección parcial de tres Diputados á Cortes por la circunscripción de Murcia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

Al Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviéjo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura que otorgó el referido Notario de Lucena D. Faustino Ruiz de Castroviéjo en 1º de Marzo de 1898, Doña María Victoria Chacón y Espinosa, de diez y nueve años de edad, con licencia de su marido D. Martín Chacón y Valdecañas, y asistida de su tutor D. Antonio Chacón y Galiano, vendió á D. Pedro Chacón y Fernández de Córdoba una suerte de olivar situada en el término municipal de Rute por el precio de 8.750 pesetas que la vendedora confesó haber recibido con anterioridad al otorgamiento de la referida escritura, expresándose en ésta que dicha finca pertenecía á la misma vendedora por habersele adjudicado para parte de pago de su legítima paterna:

Resultando que presentado el citado documento en el Registro de la propiedad de Rute, fué suspendida su inscripción «por hallar el defecto de que, resultando de los datos del Registro que la vendedora Doña María Victoria Chacón adquirió la finca que ahora enajena antes de contraer matrimonio, y no constando ni de dicho Registro ni de la escritura que antecede la denominación jurídica que á esa finca corresponde, esto es, si debe ser considerada como dotal inestimada ó como parafernada, es indispensable que se acremente indicada circunstancia, porque si bien si fuese parafernada bastaría la licencia del marido, según la interpretación que la Dirección general de los Registros da á las prescripciones del art. 1.387 del Código civil, no sería bastante esa licencia, si fuese dotal, sino que sería precisa también la judicial, conforme lo terminantemente dispuesto en el art. 1.361 del citado Cuerpo legal; defecto que por ahora se estima subsanable, sin tomarse anotación preventiva por no solicitarla»:

Resultando que contra esta nota interpuso recurso gubernativo el Notario autorizante de la escritura D. Faustino Ruiz de Castroviéjo, para que se declare redactada ésta con arreglo á la legislación vigente y se ordene su inscripción, alegando: que en la escritura se consigna que la finca vendida pertenecía á la vendedora por provenirle de su legítima paterna, sin que de dicho documento ni del Registro aparezca acto alguno que altere ó modifique su absoluta y libre disposición, por lo que no puede admitirse la suposición de que

dicha finca tenga la consideración de dote inestimada; que el expresarse en los documentos el nombre y apellido de la persona de quien procede inmediatamente un inmueble y concepto de su adquisición, tiene por objeto que el Registrador pueda calificar y dar al título su legítima y verdadera acepción jurídica; que de la nota recurrida se deduce que la finca no tiene más acepción que la atribuida en la escritura, y la admisión de la otra que el Registrador pretende es puramente ilusoria, sin base para intentarla; que de admitirse la teoría cuya aplicación se impugna, no habría medio de que la mujer casada disponga de sus parafernadas sin licencia judicial ó conjuntamente con su marido, pues podía suponerseles dotales y no proceder inscribirlos; que es doctrina de esta Dirección, expresada en Resolución de 27 de Junio de 1887 y otras, que los Registradores están en el deber de calificar los títulos que se les presenten á inscripción por lo que de ellos y del Registro resulte, sin que á ese efecto puedan tener en cuenta lo que les conste por noticias ó informes particulares, y mucho menos admitir ó prever los que hubieran podido acaecer, y, por tanto, expresándose en la escritura el concepto de la adquisición, no puede dársele el de dotal; que los artículos 1.381, 1.336 y 1.324 del Código civil, expresan los bienes que son parafernadas y los que se consideran como dotales, y en el 168 y 23 de la Ley Hipotecaria, que la mujer tiene derecho á que se inscriban en el Registro y se aseguren con hipoteca los bienes dotales que lleve al matrimonio, y que los títulos no inscritos en el Registro no podrán perjudicar tercero; y el 9º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos, dispone que en la escritura que haya de producir efectos de inscripción se expresará el nombre y apellido de la persona de quien procede inmediatamente la finca, evidenciándose por el contenido de estos preceptos que la escritura se halla revestida de cuantas formalidades se exigen; y que la finca comprendida en la misma no puede tener otro concepto que el de parafernada, puesto que ni del título ni del Registro resulta prueba alguna en contrario:

Resultando que oído el Registrador, informó que la finca vendida fué inscrita en el Registro con fecha 13 de Enero de 1882 á nombre de Doña María Victoria Chacón, por haberla adquirido como única heredera de su difunto padre, no habiendo contraído matrimonio dicha señora hasta muchos años después, y como al margen de la citada inscripción no aparece extendida nota alguna de las previstas en el artículo 173 de la Ley Hipotecaria, y en la escritura se dice solamente que pertenece el predio á la vendedora por habersele adjudicado para parte de pago de su legítima paterna, es evidente que ni de la escritura ni del Registro aparecen datos bastantes para determinar si debe ser considerado como parafernada ó como dotal; que en contra de lo alegado por el recurrente, estos datos no bastan para conceptuar la finca como parafernada, pues sólo expresan el motivo de la adquisición, que en nada puede influir para que dicha señora la hubiera podido aportar á su matrimonio en concepto de dotal inestimada; que el art. 1.361 del Código civil prescribe que para enajenar, gravar ó hipotecar la mujer casada menor de edad los bienes de la dote inestimada es indispensable la licencia judicial y la intervención de las personas designadas en el art. 1.352, y según las Resoluciones de este Centro de 3 de Junio de 1890 y 14 de Diciembre de 1896, para la inscripción de los bienes parafernadas basta la autorización marital, aunque la mujer sea menor, siendo innecesaria la concurrencia del tutor, y, por tanto, holgaba la asistencia de éste en la escritura objeto del recurso, por lo que al concurrir surgía la racional presunción de que el mismo recurrente estimaba, al otorgar la escritura, que la finca debía ser considerada como dotal inestimada, y que en la nota no se denegó la inscripción de la escritura, sino que solamente se suspendió hasta que se acreditase si era dotal ó parafernada el inmueble transmitido:

Resultando que el Juez delegado declaró mal extendida la referida escritura de compraventa, y confirmó la nota del Registrador, fundándose en que la mujer casada menor de edad puede enajenar, gravar ó hipotecar sus bienes parafernadas con autorización de su marido; pero si constituyen su dote inestimada necesita además la licencia judicial y la intervención de las personas señaladas en el art. 1.352 del Código civil por el orden que en el mismo se enumeran; que según el art. 173 de la Ley Hipotecaria, cuando la mujer al contraer matrimonio tuviese inscritos como de su propiedad bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada ó parafernadas que entregue á su marido, se hará constar en el Registro la cualidad respectiva de unos y otros por medio de nota marginal que así lo exprese, y si dichos bienes no existiesen inscritos á favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresándose en la inscripción su cualidad de dotales ó parafernadas, y que estando acreditado que Doña María Victoria Chacón tenía al contraer su matrimonio inscrito á su favor el inmueble enajenado, y apareciendo de la escritura de que se deja hecho mérito que la referida señora era menor de edad en el acto de la enajenación, el Notario autorizante debió exigir, para otorgar dicha escritura, que previamente se determinase la naturaleza jurídica del aludido

do inmueble, tanto para justificar que se habían llenado en la venta los requisitos que respectivamente se previenen en el Código civil, cuanto para que pudiera ser inscrita en el Registro de la propiedad.

Resultando que el recurrente apeló del anterior acuerdo, y además de reproducir algunos de sus anteriores razonamientos, alegó que está fuera de duda que se trata de bienes parafernales, porque la vendedora los posee desde niña y no los aportó al matrimonio como dotales, según resulta de la simple lectura del documento y en el Registro de la propiedad, y que no resultando del uno ni del otro indicio de que tengan la cualidad de dotales, está la escritura perfectamente extendida, y es, por lo tanto, inscribible como otro cualquiera de su clase:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, considerando al efecto que el hecho de constar en el Registro que la vendedora del inmueble de que se trata lo adquirió por herencia de su padre mucho antes de que pudiera contraer matrimonio, no determina el carácter con que aquella lo aportó á la sociedad conyugal; que siendo diferentes los efectos jurídicos que se producen con relación á marido y mujer, según que los bienes por ésta aportados al matrimonio sean parafernales ó dotales, mientras tal distinción no conste en el Registro de la propiedad en la forma y modo que determina el art. 173 de la Ley Hipotecaria, la escritura en la que se haga constar la venta de un inmueble hecha por una mujer casada, sin expresar el concepto de la aportación, no es inscribible; y que fundándose la negativa del Registrador en la falta de esa cualidad del inmueble vendido, no subsanado por la escritura de venta, la alegación del Notario recurrente de que para hacer las inscripciones deben ajustarse los Registradores á lo que del Registro y del documento conste, aparece contraproducente, puesto que ni de uno ni de otro resulta si el inmueble vendido se aportó con la cualidad de parafernales ó de dotal:

Vistos los artículos 1.321, 1.336, 1.361, 1.381, 1.382, 1.384 y 1.387 del Código civil, 23, 169 y 173 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección de 4 de Mayo de 1883, 27 de Junio de 1887, 3 de Junio de 1890, 14 de Diciembre de 1896 y 21 de Diciembre de 1898:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 1.336 y 1.381 del Código civil, tienen el carácter de dotales los bienes y derechos que en este concepto aporta la mujer al matrimonio al tiempo de contraerlo y los que durante él adquiera por donación, herencia ó legado con el carácter dotal, siendo parafernales todos los demás que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote, y los que adquiera después de constituida ésta, sin agregarlos á ella:

Considerando que, conforme á lo prevenido en el art. 173 de la Ley Hipotecaria, cuando la mujer tenga inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada ó los parafernales que entregue á su marido, se ha de hacer constar en el Registro la cualidad de los mismos, poniendo una nota que lo exprese así al margen de la inscripción de propiedad:

Considerando que es necesaria la inscripción en el Registro de la propiedad de los títulos traslativos ó modificativos del dominio de los bienes inmuebles y derechos reales para que puedan perjudicar á tercero, según la doctrina del artículo 23 de la misma Ley Hipotecaria, habiéndose también establecido por esta Dirección en diferentes Resoluciones, la de que los Registradores se hallan en el deber de calificar los títulos que se les presenten á inscripción por lo que de ellos y del Registro resulte:

Considerando que no constando en el Registro de la propiedad que la finca vendida en la escritura á que se refiere el presente recurso tuviera el concepto de dotal, y apareciendo del mismo, así como de lo consignado expresamente en dicha escritura, que pertenecía á la vendedora por habersele adjudicado para parte de pago de su legítima paterna, es indudable que tiene el carácter de parafernada:

Considerando que, en tal supuesto, es bastante la licencia del marido para la enajenación de dicha finca, conforme á la doctrina del art. 1.387 del Código civil, declarada por esta Dirección en Resoluciones de 14 de Diciembre de 1896 y 21 de Diciembre de 1898, sin que el hecho de haber ocurrido el trámite de aquella al otorgamiento de la escritura para prestar su consentimiento, aunque innecesario, pueda afectar en modo alguno á la completa eficacia y validez legal de la misma;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que la escritura de venta otorgada con fecha 1º de Marzo de 1898 ante el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviéjo por Doña María Victoria Chacón á favor de D. Pedro Chacón no adolece del defecto consignado en dicha nota, y que en su consecuencia se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y es inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden.....	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEFENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas,	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Servicio. Edad...		
							Empleo.
1	Ayuntamiento de Cáceres.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Inspector municipal.....	1.500	Desierto.	Enrique García Quijada	42	14	6
2	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Valencia de Alcántara.....	Ministerio de Hacienda.....	Marchamador pesador	1.000	Sargento segundo	Nazario Fernández Braña	26	7	4
3	Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	Sargento.....	Agustín Puy Ibáñez	29	9	8
4	Idem.—Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Diego Hernández Ferrero.....	36	16	10
5	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buena Vista de esta Corte	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Alguacil.....	1.200	Idem.....	Jesús Aguirre Santolaria.....	25	9	4
6	Audiencia provincial de Málaga.....	Capitanía general de Andalucía.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Escribiente	1.000	Desierto.	
7	Ayuntamiento de Córdoba.—Secretaría.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento segundo	Juan García Polonio	36	12	9
8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.	
9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento.....	José González García	28	9	6
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Sargento.....	Miguel Canto Martínez	49	4	>
11	Dirección general de Correos Y Telégrafos.—Villar á Higueraula (Albacete).—Herrera del Duque á Villarta de los Montes (Badajoz), primera con- ducción.....	Ministerio de la Gobernación.....	Peón.....	400	Cabo primero	Juan Justo Erazus Orcaín	33	2	>
12	Idem.—Villamayor de Santiago (Cuenca).—Castromochlo de Meneses de Campos (Palencia).—Villarramiel á Belmonte (Palencia).....	Idem.....	Idem.....	450	Soldado	Juan Gil Medasu	32	6	>
13	Idem.—Utrera a Villafranca (Sevilla).—Almajano (Soria).—Altafulla (Tarragona).—Muniesa (Teruel).—Arino á Andorra (Teruel).—Ricobayo (Zamora).—Corrales á Gana (Zamora).....	Idem.....	Idem.....	614.25	Cabo primero	Valentín Cánclio Quirós	41	4	>
14	Idem.—Villarramiel á Belmonte (Palencia).....	Idem.....	Idem.....	565	Cabo segundo	Marcelino Salcedo Azpelta	38	4	20
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	675	Sargento segundo	José Domínguez Larios	48	14	10
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	Sargento primero	Félix Millá Hernández	48	4	>
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	Soldado	Salvador Segura Rimbau	28	8	>
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300	Sargento primero	Ángel Más Gómez	50	13	6
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento	Santos Jiménez Serrano	34	2	>
20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	Soldado	Esteban Codesa Alonso	36	4	>
21	Idem.....	Idem.....	Idem.....	565	Cabo segundo	Vicente Leónés Rodríguez	33	5	>
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	306	Cabo primero	Lucio Macías Pérez	32	2	>
23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
24	Intendencia Militar de Cataluña.....	Ministerio de la Guerra.....	Ordenanza celador de segunda clase.....	930	Sargento segundo	José Mata Pérez	32	11	8
25	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Santander.—Administración de Loterías de primera clase de Cuevas de Vera (Al- mería).—Idem de primera id. de la Línea de la Concepción (Cádiz).—Idem de segunda id. de Puertadéume (Coruña).—Idem de segunda id. de Torrente (Valencia).—Idem de primera id., núm. 7, de Málaga	Ministerio de Hacienda.....	Mozo de caja.....	625	Idem.....	José López Díaz	34	6	3
26	Idem.....	Idem.....	Administrador	Premio.	Desierto.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
27	Idem.—Idem de primera id. de la Línea de la Concepción (Cádiz).—Idem de segunda id. de Puertadéume (Coruña).—Idem de segunda id. de Torrente (Valencia).—Idem de primera id., núm. 7, de Málaga	Idem.....	Sargento	Idem.....	Desierto.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
30	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Desierto.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
31	Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia).—Idem.....	Capitanía general de Castilla la Nueva	Guardia jurado de montes	1 p. diaria.	Idem.....	Tomás Lucas Zamorro	59	5	>
32	Idem.....	Idem.....	Alguacil	1 p. diaria.	Idem.....	Buenaventura Galve Blanco	32	6	3
33	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial	Guardia municipal	Alguacil	1 p. diaria.	Idem.....	Manuel Esteban Alvarez	27	6	1
34	Ayuntamiento de Cáceres	Idem.....	Idem.....	1 p. diaria.	Idem.....	Juan González Barbero	37	3	>
35	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 p. diaria.	Idem.....	Francois García Parra	43	3	>
36	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 p. diaria.	Idem.....	Tomas Pescador Oritado	28	9	4
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 p. diaria.	Idem.....	Eugenio Vivas Leal	38	7	>
38	Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo (Madrid).—Idem.....	Capitanía general de Andalucía	Idem.....	1 p. diaria.	Idem.....	José Hernández González	37	5	>
39	Juzgado de primera instancia de Orgiva (Granada).—Idem.....	Capitanía general de Castilla la Nueva	Guardia jurado de montes	1 p. diaria.	Idem.....	José Calderón González	54	3	>
40	Juzgado de primera instancia é instrucción de Osuna (Sevilla).—Idem.....	Idem.....	Alguacil	1 p. diaria.	Idem.....	Antonio Ramos Vicente	47	9	1
41	Ayuntamiento de Sevilla	Idem.....	Idem.....	1 p. diaria.	Idem.....	Isidoro Gárate Jiménez	32	7	5
						León Rodríguez García	47	4	2
						Augustín Bermúdez Román	32	2	>
						Alfonso Vidal Fernández	>	3	>
						Francisco Gómez Gordillo	22	3	>
						Domingo Merino Tesoro	50	21	>
						Mariano González González	58	10	>
						Idem.....			
						Amalio Ruiz Marguén	55	9	1
						Juan Palacios Castro	34	7	1
						Alejandro Balda Ramiro	33	3	1
						Rafael Bréto Vallejo	43	3	1
						Idem.....			
						Idem.....			
						Idem.....			

Nota. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 12 de Enero de 1900

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	MOTIVOS
argento	Ezequiel Sáenz de Quejana.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo.....	Francisco Gómez Gálvez	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	
dem.	Juan Sayago González.....	Idem.	Idem.....	León Lacalle Gómez	Idem.	
abó	Horacio Gastesi Marqué.....	Idem.	Idem.....	Vicente Pérez Manjón.....	Idem.	
dem.	Juan Selera Paniagua.....	Idem.	Soldado	Juan Expósito Gómez.....	Idem.	
argento	Julian Nuño Gobos.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.....	Ramón Laucil López	Idem.	

CLASES	MOTIVOS	NOMBRES	CLASES	MOTIVOS	NOMBRES
Soldado.....	Rafael Martín Gobollo	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Sargento.....	Cristóbal Cuesta Provedo	Por no acompañar dupliquada copia de filiación
Idem.....	Bruno Martínez Núñez.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Siscart Paris.....	del sello 12º.
Idem.....	Esteban Martínez Cid.....	Idem.	Sargento.....	José Aragón Recio	Por no acompañar copia de licencia en papel
Idem.....	Joaquín Pérez Nieto	Idem.	Cabo.....	Pedro Casañ Planas.....	oficio.
Idem.....	Marias Vidal Andurú	Idem.	Soldado.....	José Gómez Julián.....	Por no acompañar certificado de conducta.
Cabo.....	Manuel Fernández Cortés	Idem.	Idem.	Pablo Sánchez Vara.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Geníscans Mercé	Idem.	Idem.	Gregorio Sánz Díaz.....	Idem.
Soldado.....	Vicente Cabrera Tur.....	Idem.	Sargento.....	León Espiga Mallagaray	Por no concretar el destino que solicita, venir fuera de conducto y no acompañar documentos.
Idem.....	Juan Durango Cuencas	Idem.	Idem.....	José Sánchez García	Idem.
Idem.....	Demetrio Ferrández Martos	Idem.	Soldado	José Fernández Ortiz	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Idem.....	Anastasio Martínez Sánchez	Idem.	Idem.....	Rafael Mellado Fernández	Idem.
Idem.....	Felipe Mulet Cervera.....	Idem.	Sargento.....	Manuel López Ubeda	Por haberse recibido fuera del plazo preventivo.
Idem.....	Eugenio Ruiz Caballero.....	Idem.	Idem.....	José Pérez Quevedo	Idem.
Idem.....	Jose Ruiz González	Idem.	Soldado.....	Francisco Diago Hernández	Por no corresponder á este Ministerio la provisión del destino que solicita.
Idem.....	Luciano Ruiz Recio.....	Idem.	Cabo.....	Ildefonso Solache Lesmes.....	Por venir la instancia sin firmar.
Idem.....	Miguel Téllez Díaz.....	Idem.	Soldado	Eladio Gómez Merino.....	Por no concordar el nombre con que encabeza la instancia, con el que aparece en la firma y en los demás documentos.
Sargento	Pedro Martín Alonso.....	Por ser retirado.	Cabo	José García Mesa.....	Por no constar en la licencia los servicios que prestó antes de su ingreso en la recluta voluntaria.
Soldado.....	Enrique Cano Torija.....	Idem.	Soldado.....	Gregorio Martín Vicente	Idem.
Sargento	Julian López Gambín	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem.....	Rogelio Gil Espada.....	Por no constar en su licencia los servicios que prestó antes de su ingreso por segunda vez en el servicio en 1881.
Soldado.....	Atanasio de la Cruz Yunta	Idem.	Sargento	Manuel Mañas Zapata	Por no constar en su licencia los servicios que prestó antes de su ingreso por segunda vez en el servicio en 1888.
Idem.....	Víctor Díaz Sánchez	Idem.	Idem.....	Casimiro Muñoz Díaz	Por no constar en su licencia los servicios que prestó antes de ingresar en voluntarios de la isla de Cuba.
Idem.....	Miguel Elías Martínez	Idem.			
Idem.....	Juan Gomiz Truesa	Idem.			
Idem.....	Carlos Parra Cabezas	Idem.			
Idem.....	Casimiro Sánchez Pardellás	Idem.			
Idem.....	Manuel Valiente Ruiz	Idem.			
Idem.....	Manuel Alvarez Soto.....	Idem.			
Sargento	Andrés Ramos Rodríguez	Por no estar legalizada la copia de licencia que acompaña en papel del sello 12º.			
Cabo.....	Fructuoso Rodríguez Sante	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.			
Soldado.....		Por no estar extendida en papel del sello 12º la copia de licencia legalizada que acompaña.			

NOTAS. 1.^a.—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a.—No figuraran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Enero de 1900.

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Diciembre de 1899, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

D E B E

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1899.—Diciembre 1.^º—Importe total del Debe en 30 de Noviembre último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 14 del mencionado Diciembre.....

4.318.366'54

TOTAL del Debe.....

4.318.366'54

SECCIÓN SEGUNDA

H A B E R

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Noviembre último, según la cuenta publicada en la GACETA de 14 de Diciembre de 1899.....

4.013.091'55

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.^º

Por los imputables á la Administración central.

1899.—Diciembre 5.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Diciembre del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.803.

135'42

Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.804....

1.676

Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo periodo, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.805....

30'80

1.242'22

TOTAL gastado y formalizado.....

4.014.333'77

Capítulo segundo.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	297.344'76
En la Sucursal del id., en Almería.....	5.420'31
En poder del Habilitado central.....	240'99
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	268'81
En id. del Inspector general para obras de Tembleque y Consuegra.....	757'90

304.032'77

TOTAL del Haber.....

4.318.366'54

Madrid 12 de Enero de 1900.=Manuel de Eguillor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.^a de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.=El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito constituido por D. Federico Bushell en 11 de Enero de 1895, señalado con los números 238.423 de entrada y 50.471 de registro, importante 3.600 pesetas, para garantir á D. José Mascuñán Cañabate, Agente ejecutivo del partido de Hellín, provincia de Albacete, y á disposición del Delegado de Hacienda en dicha provincia; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 12 de Enero de 1900.=El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 de Diciembre último desde que se concedió la sucesión en el título de Marques de Iznate, y no constando esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante del antedicho título para que los interesados acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de esta sucesión dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Enero de 1900.=El Director general, Angel González de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Datos relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Martín.....	1			Párvulo.....	Septicemia.....	Rivera de Curtidores, 27.
Ignacio González.....	8			Soltero	Fiebre tifoidea	Zorrilla, 11.
Eusebio Sedeño	41			Idem.....	Idem.....	Amparo, 30.
José Benavente.....	6	6		Párvulo.....	Idem gástrica.....	Salesas, 6.
Valero San José.....	33			Soltero.....	Tuberculosis	Carretera de Extremadura, 80.
Pedro Vázquez.....	17			Idem.....	Idem.....	Santa María, 17.
Eusebio González.....	41			Casado.....	Idem	Hospital de la Princesa.
Mariano Fernández.....	46			Idem.....	Idem	Hospital Provincial.
Segundo Pérez.....	55			Asistolia.....	Princesa, 30.	
Juan Aracil.....	65			Idem.....	Asilo de Beneficencia.	
Francisco Mayoral.....	47			Idem.....	Claudio Coello, 26.	
Ángel García.....	1			Bronquitis.....	Paseo del Canal, 2.	
Mariano Pérez.....	1			Idem.....	Bailén (Caballerizas).	
Millán Chaule.....	62			Broncopneumonía.....	Escríma, 7.	
José Ojeda.....	57			Pneumonia	Hospital Provincial.	
Emilio Medrano.....	46			Nefritis	Serrano, 27.	
Luis de Madrid.....	48			Embolia cerebral	Embajadores, 13.	
Norberto Marchale.....	55			Apoplejía cerebral	Tres Peces, 1 y 3.	
Dionisio Cerezo.....	5			Idem.....	Caballero de Gracia, 26.	
Pedro Gómez.....	2			Meningitis	Calvo Asensio, 10.	
Miguel Jiménez.....	1	6		Eclampsia	Méndez Alvaro, 15.	
Juan Alonso.....	1	6		Idem	Valencia, 18.	
Román Carmena.....	77			Raquítismo	Hospital Provincial.	
Feto masculino.....				Casado	Bravo Murillo, 77.	
Idem.....					Peñón, 30.	
Idem.....					Postigo de San Martín, 9.	
Doña Josefa Charlán						
María López.....	36		3	Párvulo	Fray Zeferino González, 11.	
Isabel Sac.....	13			Soltera	Belen, 4.	
Filomena Sanz.....	58			Idem	Hartzenbusch, 3.	
Eugenio Martín.....	32			Viuda	Hospital Provincial.	
Joaquina Songedo.....	42			Soltera	Tabernillas, 5.	
Juliana Múgica.....	61			Viuda	Paseo de Segovia, 3.	
Matilde Betrón.....	43			Cáncer	Norte, 29.	
Manuela Jeyes	70			Lesión cardíaca	Norte, 23.	
Claudia Media.....	47			Colapso cardíaco	Progreso, 16.	
Pantaleona Pérez.....	37			Asistolia	Hospital Provincial.	
S. Asunción Serna.....	28			Insuficiencia mitral	Mesón de Paredes, 15.	
Asunción García.....	12			Pericarditis	Amaniel, 11.	
Juliana Fernández			3	Aneurisma	Hospital Provincial.	
Vicenta Dalmau.....	72			Embolia	Idem.	
Guadalupe Tenas.....	67			Bronquitis	Alfonso VI, 1.	
Mercedes Montesinos.....	39			Broncopneumonía	Chinchilla, 3.	
Estefanía Valvivieso.....	65			Idem	San Quintín, 8.	
Agueda Santos.....	62			Idem	Almagro, 3.	
Catalina Foraster.....	83			Pneumonía	Hospital Provincial.	
Manuela Postigo			8	Catarro pulmonar	Rodas, 5.	
Isabel Cadenas.....	63			Enterocolitis	Ronda de Toledo, 26.	
María Aldeanueva.....	58			Fractura	Hospital Provincial.	
Ramona Castrillón	79	1	7	Apoplejía cerebral	Toledo, 62.	
Angela Ortega.....				Hemorragia cerebral	Rozas, 4.	
Felisa Cando.....				Meningitis	Plaza del Dos de Mayo, 4.	
Romualda Estivido.....	27			Idem	Marqués del Riscal, 1.	
Josefa Leal.....	50			Meningoencefalitis	San Lorenzo, 9.	
Foto femenino.....				Quemaduras	López de Hoyos, 11.	
Idem.....					Mendizábal, 8.	
Idem.....					Villa Mazzantini, 3.	
					Velarde, 10.	

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)												TOTAL DEFENSAS	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				COMUNES					
	Varones	Varones	Mujeres	Mujeres	Varones	Varones	Mujeres	Mujeres	Varones	Varones	Mujeres	Mujeres		
Varones.....	>	>	1	1	>	>	3	>	>	4	>	>	26	
Mujeres.....	>	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	5	31	
TOTALES.....	>	>	1	1	1	>	6	>	>	5	>	11	57	

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD	3. ^o CENTRO	4. ^o HOSPICIO	5. ^o BURNAVISTA	6. ^o CONGRESO	7. ^o HOSPITAL	8. ^o INCLUSA	9. ^o LATINA	10. ^o AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..
1	5	6	4	2	6	1	1	2	2	4	3	57

Madrid 11 de Enero de 1900. — El Director general, Francisco de P. Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción a imputarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Sevilla. (1)

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliarias anunciadas á concurso de traslado y de ascenso en la «Gaceta de Madrid» el 2 de Diciembre próximo pasado.

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.—Puebla del Maestre, Puerto Serrano, Villaluenga, Hermigua, Santa Olalla, Villablanca, Campofrío, El Rubio, Castillblanque, Castilleja de la Cuesta y Villanueva de la Serena (Auxiliaria).

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años..	Meses.	Días..		Años..	Meses.	Días..			
1	D.ª Dolores Morales y Molina.....	11	2	12	Superior....	10	2	12	1.100	Escuela elemental de Junquera (Málaga).....	
2	Esperanza Martínez Vigas.....	2	6	17	Superior....	1	6	17	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Sanlúcar (Cádiz).....	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
3	Juana García Báez	21	10	28	Superior....	20	10	28	825	Escuela elemental de Valle de Santa Ana (Badajoz).....	»
4	Cristina Calvo y Fuentes.....	19	9	12	Elemental ..	19	9	12	825	Escuela elemental de Navas de la Concepción (Sevilla).....	»
5	Pilar Zambrano y Su.....	16	9	14	Elemental ..	16	9	14	825	Escuela elemental de Aguadulce (Sevilla).....	»
6	Flor Gómez Aire	14	3	3	Elemental ..	14	3	3	825	Escuela elemental de Jabugo (Huelva).....	»
7	Fidela Pareja López.....	13	7	1	Elemental ..	13	7	1	825	Escuela elemental de Arenas (Málaga).....	»
8	María González y Guerrero.....	12	4	2	Superior....	11	4	2	825	Escuela elemental de Bodonal (Badajoz).....	»
9	Julia Palomo y Gutiérrez.....	11	5	2	Superior....	10	5	2	825	Escuela elemental de La Rinconada (Sevilla).....	»
10	María Manuela Perea y Carmona.....	10	9	19	Elemental ..	10	9	19	825	Escuela elemental de Peñafiel (Sevilla).....	»
11	Encarnación Peña y Oliva	8	11	3	Superior....	7	11	3	825	Escuela elemental del Cañizo del Robledo (Huelva)	»
12	Beatriz Ojeda y Romero.....	7	11	15	Elemental ..	7	11	15	825	Escuela elemental de los Corrales (Sevilla).....	»
13	María Josefa Natera y Díaz.....	7	5	2	Superior....	9	6	13	825	Auxiliar de las Escuelas de Tarifa (Cádiz).....	»
14	Teresa Moreno y Jiménez	6	10	21	Elemental ..	17	7	20	825	Escuela elemental de Hinojos (Huelva).....	»
15	María Alba y Jiménez	6	10	13	Elemental ..	14	3	28	825	Escuela elemental de Reina (Badajoz).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
16	Rosa María Beltrán Mayas	6	5	12	Elemental ..	6	5	12	825	Escuela elemental de Costur (Castellón).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
17	María Francisca Amalia Montes Romero.....	6	5	2	Elemental ..	20	10	28	825	Auxiliar de las Escuelas de Marchena (Sevilla).....	»
18	Mercedes Benítez Vera	6	5	2	Elemental ..	15	8	27	825	Auxiliar de las Escuelas de Osuna (Sevilla).....	»
19	Rosario Rodríguez Reina	6	5	2	Elemental ..	15	»	16	825	Auxiliar de las Escuelas de Morón (Sevilla).....	»
20	Ana Moro Suárez.....	6	5	2	Elemental ..	10	10	2	825	Auxiliar de las Escuelas de Chiclana (Cádiz).....	»
21	Rosario Martín Rey	6	4	13	Elemental ..	12	6	19	825	Escuela elemental de Villanueva de San Juan (Sevilla).....	»
22	María del Carmen García Espinosa.....	6	3	2	Elemental ..	6	3	2	825	Escuela elemental de Sedilla (Málaga).....	»
23	María del Carmen Jiménez y Delgado	5	10	28	Superior....	4	10	28	825	Escuela elemental de Breñas (Sevilla).....	»
24	María del Carmen Gómez Marchena.....	5	10	25	Superior....	5	8	1	825	Auxiliar de las Escuelas de La Línea (Cádiz).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
25	Andrea Leonor Torres Parrado	5	10	24	Superior....	4	10	24	825	Escuela elemental de Casas de Don Pedro (Badajoz).....	»
26	Leopolda Campos González.....	5	10	15	Superior....	4	10	15	825	Escuela elemental de Real de la Jara (Sevilla).....	»
27	Petra Gómez y Vacas.....	5	10	14	Superior....	4	10	14	825	Auxiliar de las Escuelas de Priego (Córdoba).....	»
28	Dolores Medina Regidor	5	10	2	Superior....	4	10	2	825	Escuela elemental de Benaoz (Cádiz).....	»
29	María Zoila Carrascosa y Estrella.....	5	9	29	Superior....	4	9	29	825	Escuela elemental de Gástor (Cádiz).....	»
30	Filomena Domínguez Pando	4	10	29	Elemental ..	4	10	29	825	Auxiliar de las Escuelas de Lebrija (Sevilla).....	»
31	María del Rocío Morente y Cejo	4	10	9	Elemental ..	14	1	19	825	Auxiliar de las Escuelas de Lebrija (Sevilla).....	»
32	María Encarnación Corchuelo	4	10	8	Superior....	3	10	8	825	Auxiliar de las Escuelas de Almendralejo (Badajoz).....	»
33	Luisa del Pozo y Rodríguez	4	10	2	Superior....	3	10	2	825	Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz).....	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
34	María del Carmen Real y Melero	3	11	2	Elemental ..	3	11	2	825	Auxiliar de las Escuelas de Montilla (Córdoba).....	»
35	Encarnación Hernández y Torives	3	11	2	Elemental ..	3	11	2	825	Escuela elemental de Benalauría (Málaga).....	»
36	Inés Gutiérrez y Morón	3	10	25	Elemental ..	3	10	25	825	Auxiliar de las Escuelas de Don Benito (Badajoz).....	»
37	Josefa Raso Peramartín	3	3	10	Superior....	2	3	10	825	Escuela elemental de Benaoján (Granada).....	»
38	Concepción Gómez Elías	3	2	26	Superior....	4	»	18	825	Escuela elemental de Alcaucín (Málaga).....	»
39	Concepción Delgado Ruiz	»	»	»	»	»	»	»	»	Procede su exclusión. Sirve, por nombramiento de la Maestra, una Auxiliaria de Escuela de párvidos en Málaga, y necesita rehabilitación para volver al Magisterio público en Escuelas de 825 pesetas.	
40	Demetria González Arroyo	10	7	17	Superior....	9	7	17	625	Escuela elemental de Fuente Espina (Burgos).....	Procede su exclusión. Necesita obtener rehabilitación para volver al Magisterio público en Escuelas dotadas con 825 pesetas.

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas de párvidos dotadas con 1.375 pesetas.—Constantina.

NO SE HAN PRESENTADO SOLICITUDES

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas elementales de párvidos, dotadas con 1.100 pesetas.—Cazalla de la Sierra, Doña Mencia y Pozoblanco.

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años..	Meses.	Días..		Años..	Meses.	Días..			
1	D.ª María López y Rincón	12	7	2	Superior....	11	7	2	1.100	Escuela elemental de Carcabuey (Córdoba).....	Procede su exclusión según el art. 23 del reglamento, por no haber obtenido por oposición Escuelas de párvidos.
2	Luisa del Pozo y Rodríguez	4	10	2	Superior....	3	10	2	825	Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz)	Procede su exclusión, según el art. 33 del reglamento, por no desempeñar ni haber desempeñado plazas de igual ó mayor sueldo, y además por no contar dos años en la plaza que desempeña.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Lista de las aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas de párvulos dotadas con 825 pesetas.—Auxiliares de Puente Genil, Montilla, Aguilar, Almendralejo, Chielana y Osuna.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D.ª Luisa del Pozo y Rodríguez.....	4	10	2	Superior....	3	10	2	825	Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz)....	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
2	Francisca de P. Jácome y Morales..	2	4	3	Elemental...	2	4	3	8.5	Auxiliar de la Escuela de párvulos de Baza (Granada).....	"
3	Maria López y Rincón.....	12	17	2	Superior....	11	7	2	1.100	Escuela elemental de Carcabuey (Córdoba).....	Procede su exclusión, según el art. 23 del reglamento, por no haber obtenido por oposición Escuelas de párvulos.
4	Concepción Gómez Elías.....	3	2	26	Superior....	4	»	18	825	Escuela elemental de Alcaucín (Málaga).....	Procede su exclusión, según el art. 23 del reglamento, por no haber obtenido por oposición Escuelas de párvulos.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente especial para el ejercicio de su profesión en el actual año económico de 1899-900.

NOMBRES	VECINDAD	PATENTE ADQUIRIDA		NOMBRES	VECINDAD	PATENTE ADQUIRIDA			
		NÚMERO	CLASE			NÚMERO	CLASE		
Zona de Albacete.									
D. Elías Navarro Sabater	Albacete.....	1	5.ª	D. Antonio Hernando	Navas de Jorquera.....	1	2.ª		
Carlos Medina Guerrero	Idem.....	2	5.ª	Evaristo Sánchez Laudete.....	Valdeganga.....	1	2.ª		
Laureano Cortés García.....	Idem.....	3	4.ª	Emilio García Piqueras.....	Villa de Ves.....	1	3.ª		
Buenaventura Jiménez Sánchez.....	Idem.....	4	4.ª	José García Donato.....	Villamalea	1	3.ª		
Andrés Oliva Lozano	Idem.....	5	5.ª	Zona de Chinchilla.					
Tomás Pérez Linares.....	Idem.....	6	4.ª	D. Ramón Rodríguez Martínez.....	Alcadozo.....	1	3.ª		
Manuel Marín Sevilla.....	Idem.....	7	4.ª	Manuel Castañeda.....	Bonete	1	3.ª		
Vicente Fernández Ripoll.....	Idem.....	8	5.ª	Ignacio Balaguer Rosich.....	Corral-Rubio	1	2.ª		
Francisco Romero García.....	Idem.....	9	4.ª	Carlos Daudet Vadalse.....	Chinchilla	1	4.ª		
Saturio Sánchez García.....	Idem.....	10	5.ª	Daniel López Gómez.....	Idem.....	2	3.ª		
Nicolás Belmonte Dumont	Idem.....	11	3.ª	Juan Ramón Tarín.....	Idem.....	3	4.ª		
Andrés Collado Piña	Idem.....	12	4.ª	José Pablo García.....	Idem.....	4	4.ª		
Isidoro Tebar Pérez.....	Idem.....	13	5.ª	Joaquín Sala Lerigó	Idem.....	5	3.ª		
Pascual Lorenzo Molina	Balazote.....	1	2.ª	Agustín Roca Calatayud.....	Fuente-Alamo	1	4.ª		
José Jiménez Puche.....	Barraix.....	1	3.ª	Sebastián Villora Martínez.....	Hoya Gonzalo	1	3.ª		
Francisco Ruiz Venturini.....	Idem.....	2	3.ª	Eduardo Mañer.....	Peñas de San Pedro	1	4.ª		
Arturo Mestre Marzal	La Jineta.....	1	3.ª	Angel García Alcantud.....	Idem.....	2	4.ª		
Manuel Cardona Ballesteros.....	Idem.....	2	3.ª	Gabriel Medina.....	Petrola	1	3.ª		
Felipe Sotos Fernández	La Herrera.....	1	3.ª	Manuel Valcárcel López.....	Pozohondo	1	4.ª		
Zona de Alcaraz.									
D. Gonzalo Muñoz Rodríguez.....	Alcaraz.....	1	3.ª	Antonio Ibáñez García	Idem.....	2	4.ª		
Fausto Miguel Callejas Garví	Idem.....	2	3.ª	José Amat Jiménez	Pozuelo	1	4.ª		
Salvador García Romero	Idem.....	3	3.ª	Juan Hilario Cortés	San Pedro	1	4.ª		
Rufino Romero Alarcón.....	Ballesteros	1	3.ª	Zona de Hellín.					
Bernabé Lorenzo Molina	Idem.....	2	3.ª	D. Manuel Furio Roldán	Hellín	1	4.ª		
Antonio Pretel Navarro	Bienservida	1	3.ª	Manuel Torres Rubio	Idem	2	4.ª		
Francisco Vizcaya Gregorio	Bogarra	1	3.ª	Amador García Silvestre	Idem	3	4.ª		
Alejandro Calderón Romera	Idem.....	2	3.ª	Rafael Fernández Olmos	Idem	4	4.ª		
Emilio Auban del Ojo	Bonillo	1	3.ª	Rafael Vidal Alarcón	Idem	5	4.ª		
Pedro Solana Cascales	Idem.....	2	3.ª	Pedro Sánchez Jordán	Idem	6	4.ª		
Pedro Alberich Cabré	Idem.....	3	3.ª	Bienvenido Alonso Vidal	Lietor	1	2.ª		
Francisco Rojo Aberosa	Masegos	1	3.ª	Enrique Pérez de Lema	Ontur-Albatana	1	3.ª		
Manuel Delgado Torres y Santos	Ossa de Montiel	1	3.ª	Ignacio García Sánchez	Idem	2	3.ª		
Ambrosio Zorrilla	Peñascosa	1	3.ª	Francisco Escudero López	Idem	3	3.ª		
Francisco Sánchez Navarro	Robledo	1	3.ª	Eduardo Castro Castro	Tobatrá	1	4.ª		
Francisco Navarro Alguachil	Salobre	1	3.ª	José Ruiz Piñero	Idem	2	4.ª		
Luciano Sánchez Navarro	Vianos	1	3.ª	Álvaro de Ceano Vivas y Velázquez	Idem	3	4.ª		
Jesús Resta Martínez	Villapalacios	1	2.ª	Zona de La Roda.					
Diego Peris Jiménez	Viveros	1	3.ª	D. Fernando Lodo	Fuensanta	1	3.ª		
Zona de Almansa.									
D. José María García Romero	Almansa	1	4.ª	Enrique La Hoz	La Roda	1	2.ª		
Juan Selgas López	Idem	2	4.ª	Pedro Escríbano	Idem	2	2.ª		
José Arteaga López	Idem	3	4.ª	Joaquín Valverde	Idem	3	3.ª		
Baldomero Manzanera López	Idem	4	4.ª	Emilio Lorenzo	Lezuza	1	2.ª		
Pascual Martínez Cortina	Idem	5	4.ª	Félix Jasa	Madrigueras	1	3.ª		
Salvador García Martínez	Idem	6	4.ª	Francisco Kamillero	Idem	2	3.ª		
Francisco Sánchez Arráez	Idem	7	4.ª	Julián Guijarro	Minaya	1	3.ª		
Narciso Arteaga López	Idem	8	4.ª	Santiago Guijarro	Idem	2	3.ª		
Tomás Gareña López	Alpera	1	4.ª	Nemesio de la Vega	Idem	3	3.ª		
José Joaquín Martí	Idem	2	4.ª	Vicente Arenas	Munera	1	3.ª		
Pedro Gil Arnedo	Idem	3	4.ª	Alfonso Martínez	Idem	2	3.ª		
Luis Domínguez Cartell	Caudete	1	3.ª	Francisco Martínez	Tarazona	1	3.ª		
Isidoro Benito Pérez	Idem	2	3.ª	Tomás Arjona	Idem	2	3.ª		
Ángel Lasala Izquierdo	Idem	3	3.ª	Antonio María Picazo	Idem	3	3.ª		
Emilio Martínez Navarro	Montealegre	1	3.ª	Cayo Gárate	Villargordo	1	3.ª		
Antonio Vizcaíno Villena	Idem	2	3.ª	Tomás Sánchez	Idem	2	3.ª		
Zona de Casas-Ibáñez.									
D. José Jiménez Pose	Alborea	1	3.ª	Juan Moreno	Villarrobledo	1	3.ª		
Santiago Pérez Riera	Alcalá del Júcar	1	3.ª	Cándido Gíron	Idem	2	2.ª		
Eduardo Alarcón Ruipérez	Idem	2	3.ª	Ladislao Moragón	Idem	3	2.ª		
Juan José García Roselló	Carcelén	1	3.ª	Manuel Solares	Idem	4	2.ª		
José Joaquín Galdámez Fernández	Casas de Juan Núñez	1	2.ª	Zona de Veste.					
Eladio León Castro	Casas de Ves	1	2.ª	D. Pedro Cuenca Palacios	Aynat	1	3.ª		
Alfredo Crespo Aparicio	Casas-Ibáñez	1	2.ª	Vicente Ubéros Castell	Elche de la Sierra	1	3.ª		
Antonio Villena García	Fuente-Albillia	1	3.ª	José García Jover	Letur	1	3.ª		
Rafael Durá Serrano	Jorquera	1	3.ª	Vicente Vidal Salafranca	Molinico	1	3.ª		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Resultado del sorteo celebrado bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda el día 11 del actual, para la amortización de 2.196 obligaciones de dicho empréstito.

Número de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Número de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
21	201 á	10	3.043 30.421 á
43	421	30	3.136 31.351
112	1.111	20	3.166 31.651
134	1.331	40	3.241 32.401
144	1.431	40	3.253 32.521
154	1.531	40	3.287 32.861
192	1.911	20	3.294 32.931
203	2.021	30	3.346 33.451
223	2.221	30	3.355 33.541
246	2.451	60	3.394 33.931
261	2.601	10	3.410 34.091
267	2.661	70	3.430 34.291
280	2.791	800	3.431 34.301
385	3.841	50	3.442 34.411
502	5.011	20	3.521 35.201
539	5.381	90	3.529 35.281
572	5.711	20	3.538 35.371
579	5.781	90	3.589 35.381
588	5.871	80	3.540 35.391
595	5.941	50	3.598 35.971
647	6.461	70	3.628 36.271
685	6.841	50	3.630 36.291
695	6.941	50	3.656 36.551
734	7.331	40	3.722 37.211
746	7.451	60	3.833 38.321
754	7.531	40	3.848 38.471
770	7.691 al	700	3.882 38.811
771	7.701 á	10	3.903 39.021
822	8.211	20	3.915 39.141
845	8.441	50	3.952 39.511
847	8.461	70	3.954 39.531
881	8.801	10	3.958 39.571
885	8.841	50	3.970 39.691
898	8.971	80	3.980 39.791
924	9.231	40	4.024 40.231
930	9.291	300	4.051 40.501
958	9.571	80	4.052 40.511
982	9.811	20	4.053 40.521
1.002	10.011	20	4.110 41.091
1.035	10.341	50	4.175 41.741
1.146	11.451	60	4.194 41.931
1.150	11.491	500	4.310 43.091
1.235	12.341	50	4.329 43.281
1.248	12.471	80	4.342 43.411
1.292	12.911	20	4.350 43.491
1.327	13.261	70	4.357 43.561
1.331	13.301	10	4.383 43.821
1.369	13.681	90	4.400 43.991
1.374	13.931	40	4.467 44.661
1.441	14.401	10	4.481 44.801
1.445	14.441	50	4.494 44.931
1.459	14.581	90	4.541 45.401
1.468	14.671	80	4.548 45.471
1.536	15.351	60	4.575 45.741
1.599	15.981	90	4.609 46.081
1.612	16.111	20	4.616 46.151
1.632	16.311	20	4.686 46.851
1.642	16.411	20	4.720 47.191
1.653	16.521	30	4.788 47.871
1.686	16.851	60	4.805 48.041
1.689	16.881	90	4.806 48.051
1.702	17.011	20	4.819 48.181
1.783	17.821	30	4.828 48.271
1.789	17.881	90	4.845 48.441
1.795	17.941	50	4.884 48.831
1.818	18.171	80	4.920 49.191
1.819	18.181	90	4.929 49.281
1.849	18.481	90	4.932 49.311
1.871	18.701	10	4.937 49.361
1.877	18.761	70	4.938 49.371
1.890	18.891	900	4.941 49.401
1.925	19.241	50	4.987 49.861
1.936	19.351	60	5.033 50.321
1.943	19.421	30	5.037 50.361
1.950	19.491	500	5.041 50.401
2.009	20.081	90	5.052 50.511
2.010	20.091	100	5.100 50.991
2.083	20.821	30	5.113 51.121
2.113	21.121	30	5.151 51.501
2.131	21.301	10	5.161 51.601
2.133	21.321	30	5.216 52.151
2.157	21.561	70	5.220 52.191
2.168	21.671	80	5.227 52.261
2.189	21.881	90	5.230 52.291 á 97 (última bola extraída).
2.194	21.931	40	
2.220	22.191	200	
2.253	22.591	30	5.238 52.371
2.257	22.561	70	5.252 52.511
2.268	22.671	80	5.287 52.861
2.281	22.801	10	5.327 53.261
2.303	23.021	30	5.457 54.561
2.316	23.151	60	5.463 54.621
2.332	23.311	20	5.464 54.631
2.409	24.081	90	5.501 55.001
2.539	25.381	90	5.558 55.571
2.555	25.541	50	5.563 55.621
2.575	25.741	50	5.572 55.711
2.583	25.821	30	5.585 55.841
2.612	26.111	20	5.589 55.881
2.632	26.311	20	5.716 57.151
2.706	27.051	60	5.735 57.341
2.747	27.461	70	5.744 57.431
2.756	27.551	60	5.746 57.451
2.833	28.321	30	5.750 57.491
2.861	28.601	10	5.752 57.511
2.882	28.811	20	5.753 57.521
2.898	28.971	80	5.783 57.821
2.921	29.201	10	5.819 58.181
2.950	29.491	500	5.841 58.401
3.015	30.141	50	5.842 58.411
3.032	30.311	20	5.867 58.601 al 69

Los tenedores de dichas obligaciones las facturarán en impresos que al efecto se expenden en la Administración de propiedades, rentas y arbitrios, sita en la Plaza Mayor número 3 y Tercera de la primera Casa consistorial, y presentarán en el Negociado de Denda de la Contaduría, cuidando de cortar de las mismas únicamente los cupones vencidos, que presentarán por separado con las formalidades de costumbre.

Al dorso de las obligaciones amortizadas se consignará, con la firma de su tenedor, el siguiente endoso: «Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Enero de 1900.= El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, que tengo el honor de presidir, ha acordado llevar á efecto por medio de subasta las obras necesarias para la distribución general de aguas, con sujeción al proyecto formado al efecto, y con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan, las que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección general y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, y se celebrará simultáneamente, por medio de pliegos cerrados, ante esta Alcaldía, en el salón de sesiones de sus Casas Consistoriales, y en Madrid en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, en la forma que disponen los artículos 8.^º y 9.^º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Trujillo 28 de Diciembre de 1899.=E. Martínez.

D. Santiago Fernández Castellanos, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que las condiciones generales y económicas á que ha de sujetarse la subasta para la ejecución de las obras necesarias para la distribución general de aguas procedentes de la Sierra Lucia en el interior de esta ciudad.

Pliego de condiciones generales y económicas á que ha de sujetarse la subasta para la ejecución de las obras necesarias para la distribución general de aguas procedentes de la Sierra Lucia en el interior de esta ciudad.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Caja municipal, en la de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de esta subasta, ó sean 8.259 pesetas 12 céntimos, en metálico ó en valores del Estado, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, que será devuelto á los que no les hubiere cabido la suerte del remate. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá como fianza el 10 por 100 del importe del remate, quedando este depósito como definitivo para garantía del contrato y el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

2.^a La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición cuyo modelo se inserta al final, su cédula personal, y de ser extranjero, el documento que acredite su personalidad, y unos y otros el resguardo en que conste la constitución del depósito.

3.^a Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si resultasen dos ó más iguales se procederá, únicamente entre sus autores, en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a El contratista dará principio á las obras de apertura de zanjas y alcantarillado en el término de un mes, á contar desde la aprobación definitiva de la subasta, ampliéndose por un mes más para empezar los trabajos de colocación de tubería, y las terminará en el de diez meses, á contar desde la misma fecha.

5.^a El contratista hará los acopios de materiales á pie de obra, procurando que sean los necesarios para que, una vez empezados los trabajos, no sufran interrupción hasta que queden terminados en el plazo fijado.

6.^a El contratista ejecutará, bajo la dirección del funcionario facultativo que designe el Ayuntamiento, las obras, el replanteo de las mismas y sus liquidaciones, sieando de su cuenta todos los gastos que se originen en estas operaciones.

7.^a La cantidad de 165.182 pesetas

manifestó que en el día anterior, y en un chozo de la mina *Panadera*, de este término, había sido lesionada por José Montes Medina, habiendo marchado á la Veredilla, donde el Médico de allí la practicó la primera cura:

Resultando que tomada declaración al José Montes Medina, manifestó que, á consecuencia de haberle insultado repentina Josefa, la dió dos bofetadas, cayendo sobre un montón de piedras, con las cuales se causó las heridas que tiene:

Resultando que instruidas las diligencias preventivas, fueron remitidas éstas con el dicho José al Juzgado de instrucción de este partido:

Resultando que, en virtud de haber sido curada dentro del primer septenio la repetida Josefa, sin defecto ni deformidad, la Superioridad devolvió las diligencias para que se celebrara el correspondiente juicio de faltas:

Resultando que, ignorando el domicilio del Montes Medina, se mandó cédula de citación para su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Jaén y Sevilla, por ser los puntos en que se suponía podría estar expresado José, á fin de que llegara á su conocimiento y se presentara al acto del juicio señalado:

Resultando que, á pesar de practicar las citaciones en la forma que aconseja la ley de Enjuiciamiento criminal, el tan repetido José Montes Medina no ha comparecido al acto del juicio:

Considerando que, aun cuando no ha sido posible oír al José en el acto del juicio por no haber comparecido, el hecho está probado por la declaración prestada por el mismo anteriormente:

Considerando que, según resulta de las diligencias practicadas, concurre en el hecho de que se trata la atenuante que preceptúa la regla 4.^a del art. 9.^o del Código penal:

Considerando que dicho caso se halla penado en el artículo 602 del Código penal:

Visto el dictamen fiscal, en lo dispuesto en el art. 602, libro 3.^o, del Código penal, regla 4.^a del art. 9.^o y 3.^a del 81 del mismo, y el art. 240, regla 3.^a, de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno al José Montes Medina á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas devengadas en este juicio y reintegro del mismo.

Así lo pronuncio, mando y firmo, ordenando sea notificada á las partes, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Castañeda.—Roque Sánchez.»

Y para que tenga efecto la notificación á expresado José Montes Medina, e ignorándose su domicilio y punto de su paradero, el Sr. Juez municipal ha acordado se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que llegue á conocimiento del mismo, á fin de una vez enterado, si no estuviera conforme, use de los derechos que concede la ley.

Y para que así conste, libero la presente cédula, que es copia con su original, visada por el Sr. Juez municipal, suplicando á las Autoridades donde se halle, que una vez en su poder, se sirvan cumplimentarla.

Cabezasrubias 24 de Diciembre de 1899.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Gregorio Castañeda.—Roque Sánchez.

J—10287

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Resumen del inventario en 31 de Octubre de 1899, y resultado del ejercicio de 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1898.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja y cartera.....	15.827.271'09
Inmuebles.....	9.482.933'73
Material flotante y de puertos.....	45.710.188'16
Gastos amortizables.....	272.013 55
Diferencia entre el valor nominal y efectivo de las obligaciones emitidas.....	4.001.851'36
Cuentas deudoras.....	46.732.323'72
Depósitos.....	1.806.000
	123.832.581'61
PASIVO	
Capital.....	24.920.000
Obligaciones de la Compañía en circulación.....	20.580.250
Cuentas acreedoras.....	33.693.330'72
Seguros.....	8.770.830'20
Fondos, según el art. 38.....	32.062.670'69
Acreedores por depósitos.....	1.806.000
	121.833.081'61
A repartir.....	1.999.500
A las 17.800 acciones, á razón de pesetas 112 cada una, ó sea 8 por 100.....	1.993.600
Remanente para 1899.....	5.900
	1.999.500

Barcelona 31 de Octubre de 1899.—El Contador, J. Monturiol.—V.^o B.^o—El Administrador-Gerente, P. A., C. Sánchez.

X—85

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Cuenca y Guadalajara.

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	703.85	2.4	1.5	4.6	84	SO.....	Calma.....
6 de la mañana.....	705.47	— 0.8	— 1.0	4.2	97	NO.....	Idem.....
9 de la mañana.....	705.91	2.3	1.9	5.0	94	NO.....	Idem.....
12 del día.....	704.97	8.4	6.5	6.2	75	SO.....	Brisa.....
3 de la tarde.....	703.91	10.6	6.8	6.5	58	NO.....	Viento.....
6 de la tarde.....	704.07	7.2	5.0	5.4	72	N.....	Calma.....
9 de la noche.....	704.74	4.6	2.2	4.2	66	NE.....	Idem.....

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	12.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	221
Idem mínima.....	— 1.7		
Diferencia.....	13.7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	16.8		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44.5	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 2.3
Diferencia.....	27.7		
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	5 ^b 10 ^m
Idem mínima idem.....	— 3.4		
Diferencia.....	32.1	Sol completamente despejado.....	0 50
		Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	6 00
		Total de insolación durante el día.....	

Datos meteorológicos del día 14 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferen- cia á igual hora del dia anterior.	Dirección	Fuerza		Seco.	Humede- cido.	Diferen- cia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura mínima.	
París.....	765.0	— 4.2	SE.....	Calma.....	Despejado.....	— 1.9	— 3.2	+ 2.6	1.6	— 5.4	»
Clermont.....	763.3	— 4.9	ENE.....	Idem.....	Cuberto	— 2.6	— 3.6	— 0.6	»	»	»
Valentia.....											
Gris-Nez.....											
Saint Mathieu.....											
Isla d'Aix.....	762.0	— 6.5	SE.....	B.fuerte.	Idem.....	0.0	— 1.0	+ 0.5	»	»	Tranquila.
Biarritz.....	761.1	— 7.5	SSE.....	Brisa.	Idem.....	4.3	0.2	+ 4.0	»	»	Idem.
San Sebastián.....	763.0	— 6.4	SE.....	Idem	Idem.....	5.3	5.0	+ 1.3	6.0	3.0	Picada.
Bilbao.....	763.8	— 5.8	E.....	Calma.....	Lluvioso.....	5.8	5.4	— 0.2	9.0	2.0	Idem.
Oviedo.....	764.7	— 4.2	SO.....	Idem	Nuboso.....	6 0	5.8	— 1.8	10.0	5.0	»
Vares.....											
Coruña.....	765.4	— 4.0	N.....	Brisa	Niebla.....	11.0	9.0	+ 2.0	12.0	8.0	Picada.
Pontevedra.....	766.7	— 3.8	N.....	Calma	Idem	5.0	5.0	— 3.4	11.0	5.0	»
Vigo.....	765.4	— 3.8	NE.....	B.							